



Arauca, Arauca, 04 de diciembre de 2020

Asunto : **Admite llamado en garantía**  
Radicado No. : 81001 3333 001 2018 00199 00  
Demandante : Wilson de Jesús Ramírez y Otros  
Demandado : Municipio de Arauca  
Medio de control : Reparación directa

Procederá el Despacho a realizar pronunciamiento efectuado en la contestación del Municipio de Arauca, quien llamó en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS NACIONAL DE SEGUROS.

### ANTECEDENTES

1. El apoderado del Municipio de Arauca, solicita se haga comparecer a la Compañía de Seguros Nacional de Seguros como asegurador del contrato de obra No. 0077 de 2015 mediante la expedición de las pólizas de cumplimiento No. 400001200 y 40001121.
2. Arguye que en el evento en que profiera sentencia condenatoria en contra del Municipio de Arauca, se declare responsable a la aseguradora de la indemnización de perjuicios que llegare a sufrir, el reembolso tota o parcial que tuviera que hacer la entidad territorial.

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, establece que la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda, deberá *«contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, **llamar en garantía**, y en su caso, presentar demanda de reconvención»* (Negrilla fuera del texto).

Así mismo, el artículo 225 ibídem establece que *«Quien afirme tener **derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia**, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación»*.

2. Por consiguiente, para que proceda el llamamiento en garantía, debe existir una obligación de stirpe legal o contractual, que imponga al citado la obligación de resarcir o reembolsar (total o parcialmente), el pago que en principio le corresponde hacer a quien lo cita, por los daños que causa éste y no aquél.

En otras palabras, desde el punto de vista sustancial, lo que justifica que el demandado cite a un tercero al juicio como **garante**, es que se establezca en la ley o contrato, que el sujeto llamado debe respaldar al demandado, cuando este sea condenado a pagar una indemnización por el actuar de ese demandado.

3. Revisado el llamamiento en garantía formulado por el MUNICIPIO DE ARAUCA, se observa que este fue presentado oportunamente dentro del término<sup>1</sup> de contestación de la demanda, así mismo aportó las pólizas No. 400001200 y 40001121, situación que permite evidenciar una relación contractual de garantía entre las entidades; corolario de lo anterior, este Despacho revisará si se cumplen con los requisitos formales de ley (art. 225 del CPACA) para que proceda el llamamiento:

<sup>1</sup> Del 02 de octubre de 2018 al 14 de enero de 2019 (archivo digital – demanda notificación)

| REQUISITOS                                                                                                         | COMPAÑÍA DE SEGUROS NACIONAL DE SEGUROS                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Existe dentro del escrito, el nombre del llamado en garantía, así como la identificación de su representante legal | Se registra en el escrito de llamado en garantía el nombre de la entidad (Compañía de Seguros Nacional de Seguros) y su representante legal (Roberto Alfaro Estripeaut).                                                                                                       |
| Se indica el domicilio del llamado, así como la dirección electrónica para efectos de notificaciones               | Dirección: Calle 94 No. 11-30 Piso 4 Bogotá D.C.<br>Correo: <a href="mailto:informacion@nacionaldeseguros.com">informacion@nacionaldeseguros.com</a>                                                                                                                           |
| Indica los hechos que soportan el llamamiento además de los fundamentos de derecho que lo sustentan                | Se registra en los acápites denominados «HECHO y FUNDAMENTO DE DERECHO».                                                                                                                                                                                                       |
| Registra la dirección de notificación de quien efectúa el llamamiento y la dirección para recibir notificaciones   | Dirección: Centro Administrativo Municipal Torre Central carrera 24 entre calles 18 y 19 del Municipio de Arauca<br>Si bien, no se evidencia el correo electrónico de la entidad, el despacho tiene conocimiento del correo debido a los procesos que se tramitan actualmente. |

Conforme a lo expuesto, el Despacho admitirá el llamado formulado por el Municipio de Arauca a la Compañía de Seguros Nacional de Seguros.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** el llamamiento en garantía formulado por el MUNICIPIO DE ARAUCA frente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS NACIONAL DE SEGUROS.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente al representante legal de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS NACIONAL DE SEGUROS, y por estado a las partes.

**TERCERO: Ordenar** que por secretaría se remita de forma electrónica a la llamada en garantía, **copia de la demanda, de la contestación y sus anexos, copia del escrito de llamamiento en garantía sus documentos adjuntos y de este auto.**

**CUARTO: Otorgar** el término de quince (15) días hábiles a la entidad llamada en garantía la COMPAÑÍA DE SEGUROS NACIONAL DE SEGUROS, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 de la Ley 1437 de 2011).

Este plazo comenzará a correr surtida la notificación electrónica al llamado en garantía.

**QUINTO: Reconocer** personería para actuar en este proceso, al abogado MARIO ALEXANDER PÉREZ MOGOLLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.724.533 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 143.743 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder<sup>2</sup> conferido por el Municipio de Arauca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ  
JUEZ CIRCUITO**

<sup>2</sup> Folio 112-117 archivo digital – contestaciones

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d16bebac22034b18b4a2495415abc7bab2a0ac455ec93eed92b56bccb1a0f5e2**

Documento generado en 04/12/2020 08:57:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**